

C-No.178

Panamá, 27 de julio de 2001.

Licenciado

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

Alcalde Municipal del Distrito de
Aguadulce, Provincia de Coclé.

E. S. D.

Señor Alcalde Municipal:

Cumpliendo con nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejera jurídica de los funcionarios administrativos, procedemos a dar respuesta a su Consulta fechada 6 de julio de 2001 y recibida en este Despacho vía fax, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

"Si el personal del Departamento de Ingeniería pueden considerarse subalternos del Alcalde y por ende al momento de solicitar vacaciones, Licencias, Permisos, etc., serían autorizados también por el Jefe Administrativo; aún siendo éstos nombrados por el Consejo Municipal. Los cargos a los que nos referimos es el de Ingeniero Municipal, Agrimensor Municipal e Inspector de Obras."

Sobre el tema en cuestión, este Despacho se ha pronunciado en diferentes ocasiones, por lo que procedemos a dar nuestra opinión confirmando criterios anteriores.

El artículo 17, numeral 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, sobre el Régimen Municipal establece como una de las atribuciones del Consejo Municipal elegir de su seno a su Presidente y Vicepresidente, y nombrar, por mayoría de votos, al Secretario y Subsecretario del Concejo; al Tesorero; al

Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales y al Abogado Consultor.

De su Consulta se entendemos que al hablar del "personal del Departamento de Ingeniería" y referirse a los cargos de Ingeniero Municipal, Agrimensor e Inspector de Obras, se trata de tres(3) funcionarios que actualmente ejercen sus funciones dentro de Ingeniería Municipal. Si nuestra percepción es la correcta, permítame indicarle lo siguiente:

La lectura del numeral 17, artículo 17 de la Ley 106 de 1973, nos conduce a interpretar que la Ley hace referencia a un solo funcionario encargado de ejercer las facultades de Policía Urbana, el cual será llamado Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, de acuerdo a la estructura de cargos y su preparación académica, técnica o empírica, cuya designación compete exclusivamente al Consejo Municipal.

El Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras es el funcionario llamado a ejercer las atribuciones de Policía Urbana previstas en los artículos 1313 y siguientes del Código Administrativo, cuyas funciones se refieren, entre otras, a expedir los permisos de construcción, realizar mejoras, demoliciones y movimiento de tierra dentro del Distrito, previa verificación de los requisitos técnicos, de seguridad y urbanismo que establecen las normas.

Sólo puede existir un servidor público municipal con las funciones de Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, pues en otro caso se estaría frente a un supuesto de duplicidad de funciones, contrario al principio de economía administrativa.

Debe quedar claro, que sólo uno de estos funcionarios puede ejercer las funciones de la Policía Urbana y quien, según la Ley 106 de 1973, debe ser nombrado por el Consejo Municipal, correspondiéndole a este ente igualmente, ejercer las funciones administrativas de personal, tales como conceder vacaciones, licencias etc.

Ahora bien, el resto de los funcionarios que ejercen sus funciones en el Departamento de Ingeniería, independientemente de la denominación, son funcionarios administrativos cuyos nombramientos y demás acciones de personal son competencia del Alcalde Municipal, pues la Ley de Régimen Municipal en el numeral 4, del artículo 45 así lo preceptúa cuando dice:

"Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

...

4. **Nombrar y remover** a los corregidores y a los **funcionarios públicos municipales** cuya **designación no corresponda a otra autoridad** con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional.

..." (las negritas son nuestras)

La norma citada es clara al señalar que compete al Alcalde del Distrito nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad y sabemos que las autoridades con facultades para nombrar y remover a los funcionarios municipales, fuera del Alcalde, son el Consejo Municipal (art.17, num.17) y el Tesorero Municipal, como Jefe de la Oficina de Recaudación de las rentas municipales o pagaduría(art.57, num.15). Por tanto, el resto de los funcionarios municipales, incluyendo los que conforman el Departamento de Ingeniería Municipal, deben ser nombrados y removidos por el Alcalde Municipal.

Para finalizar, queremos señalar que si por el crecimiento del Municipio se ha hecho imposible que un solo funcionario realice la función de control de desarrollo urbano y por ello tenga a tres (3) funcionarios con las denominaciones que contempla el numeral 17 del artículo 17 de la Ley 106, puede el Concejo, crear dentro de la Estructura Administrativa Municipal una Dirección u Oficina de Obras y Construcciones, cuyo jefe sería el Ingeniero, Agrimensor o Inspector Municipal, la cual tendría entre sus objetivos y funciones promover el ordenamiento del desarrollo urbano; velar por el cumplimiento de las normas de desarrollo urbanístico; realizar las inspecciones ordenadas por la Ley en materia de construcción, y, promover y regular el desarrollo urbano del Distrito. (Consulta N°212 de 7 de agosto de 1997)

Esperando que nuestra opinión le sea de utilidad, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.